

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021 . En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2010-00758**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ 0
- Agencias en derecho primera instancia \$ 1.000.000
- Agencias en derecho segunda instancia \$ 0



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 de octubre de 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ 0
- Agencias en derecho primera instancia \$ 1.000.000
- Agencias en derecho segunda instancia \$

\$ 1.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

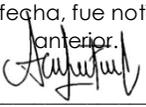
Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021 . Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2020. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2011-00760**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 de octubre de 2021.

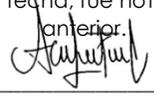
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 20 de agosto de 2014, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada COLPENSIONES, y en ella inclúyase la suma de \$ 2.947.500, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 1000), sin costas en segunda instancia (Fl. 1013), Las costas en el recurso extraordinario de casación estarán a cargo de Cristalería Peldar S.A. por la suma de 8.480.000 (FL. 63).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior. </p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2013-00077**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PEREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 9 de septiembre de 2015, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

Sin costas en primera instancia (Fl. 651), sin costas en segunda instancia (Fl.700), Sin costas en el recurso extraordinario de casación.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

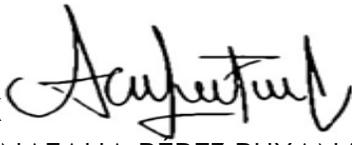
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho de la Señor Juez el **proceso ordinario No. 2014-0289** solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 24 de mayo de 2021, el demandante solicitó entrega de título consignado a su favor.

Para resolver la solicitud el Juzgado procedió a revisar el sistema de títulos judiciales encontrando que para el presente proceso se encuentra el depósito **No. 400100006625466** por valor de **\$2.011.000,00**, constituido por la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En consecuencia, se **ORDENA ENTREGAR** el título judicial No. **400100006625466** por **\$ 2.011.000,00** al apoderado de la demandante Dr. **OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO** quien se identifica con C.C. 70.876.117 T.P. 59.603 del C.S. de la J., quien tiene facultad expresa para recibir conforme al poder actualizado, que fue allegado al expediente en fecha 7 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta que el valor del título constituido cubre toda la obligación plasmada en el mandamiento de pago, el Juzgado **DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, una vez se realice la entrega efectiva del título a la parte demandante.

En firme esta providencia, **ARCHIVASE** el expediente.

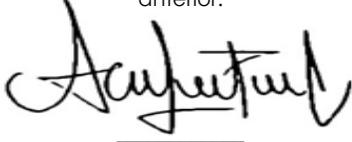
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **22 de octubre de 2021**. Por Estado
No. **116** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



Angie Liseth Pineda
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2016-00704**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral revocó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 28 de junio de 2021, por medio de la cual se revocó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de las demandadas y en ella inclúyase la suma de \$ 300.000, por concepto de agencias en derecho señaladas en segunda instancia (Fl. 196).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2017-00045**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

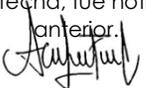
Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la demandada PROTECCION S.A., y en ella inclúyase la suma de \$ 781.242, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 173), y por la suma de \$900.000 señaladas en segunda instancia (Fl. 195).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo no. 2017-0682**, informando que fue encontrado a la letra sin trámite alguno. Sírvase proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre 21 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 27 de noviembre de 2018 (fl.358), fecha en que se declaró probada la excepción de pago, terminado el proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares.

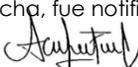
En consecuencia, se dispone dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5, del auto del 27 de noviembre de 2018 (fl358) ordenando el **ARCHIVO** del expediente previas las desanotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 22 octubre de 2021. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>
--

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2017-00767**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- Costas de primera instancia \$ 0
- Agencias en derecho primera instancia \$ 2.600.000
- Agencias en derecho segunda instancia \$


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 de octubre de 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- Costas de primera instancia \$ 0
 - Agencias en derecho primera instancia \$ 2.600.000
 - Agencias en derecho segunda instancia \$
- \$ 2.600.000

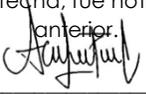
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea compensado como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior. </p> <p>_____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2017-00807**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral modificó la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PEREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 de octubre de 2021.

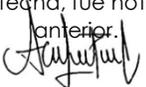
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se modificó la sentencia de primera instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de las demandadas y en ella inclúyase la suma de \$ 877.803, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 345), y por la suma de \$500.000 por concepto de agencias en derecho a cargo de las demandadas y la llamada en garantía señaladas en segunda instancia (Fl. 353).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior. </p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2018-00247**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ 0 |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 300.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ |


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 de octubre de 2021.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

- | | |
|---|------------|
| - Costas de primera instancia | \$ 0 |
| - Agencias en derecho primera instancia | \$ 300.000 |
| - Agencias en derecho segunda instancia | \$ |
| | \$ 300.000 |

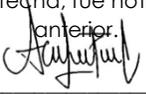
En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandante, en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021 . Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  <hr style="width: 20%; margin: auto;"/>
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-0316** con solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021.

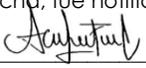
Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado, la parte ejecutante solicita la entrega de los dineros por el monto de la liquidación del crédito.

Para resolver la solicitud el Juzgado procedió a revisar el sistema de títulos judiciales y no existe depósito judicial constituido para el presente proceso, por ende, se niega su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

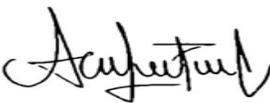
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 22 octubre de 2021. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
--

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2018-00426** informándole que el curador designado no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

X 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que el **DR. EDGAR CORREDOR RODRIGUEZ**, no se ha posesionado del cargo de Curador Ad Litem del demandado **PEDRO ELÍAS VEGA PATILLO**, a pesar de que le fue remitido telegrama conforme a lo dispuesto en auto de fecha 5 de diciembre de 2019, este Despacho **DISPONE:**

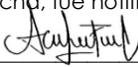
PRIMERO: REQUERIR mediante telegrama al **DR. EDGAR CORREDOR RODRIGUEZ**, para que dentro del **TÉRMINO JUDICIAL DE DIEZ (10)** días informe las razones por las cuales no acudió a la secretaria del Despacho a notificarse del auto admisorio, con el fin de iniciar trámite de imposición de sanciones previsto en los Artículos 49 y 50 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término concedido, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 22 octubre de 2021. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00184**, informando que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto que antecede. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

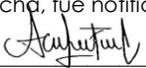
Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte ejecutada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de febrero de 2021, en consecuencia, el despacho **ORDENA** el archivo del expediente por inactividad. Por secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 22 octubre de 2021. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto
 _____
ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

mcc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020. En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo no. 2019-00566**, informando que fue encontrado a la letra sin tramite alguno. Sírvase proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 13 de septiembre de 2019 (fl.39-40), fecha en que se libró mandamiento de pago y ordeno la notificación a la ejecutada conforme al art. 108 del C.P.L, sin que la parte actora haya efectuado gestión alguna dentro del presente proceso.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia. Lo anterior so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

mcc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2019-0698** informándole que la demandada presentó escrito de contestación de demanda, igualmente la parte actora formuló reforma de la demanda y las apoderadas de las partes presentaron escrito de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

x 

NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2.021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora presentó reforma a la demanda.

Posteriormente, las apoderadas de las partes, presentaron escrito de desistimiento de la demanda.

El Despacho a estudiar el desistimiento del proceso. Tenemos que conforme al Art. 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPT y SS; “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso”.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de Cosa Juzgada y auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de las apoderadas de las partes expresamente facultadas para desistir, según poder que obra a folios **(1-142-143)** del expediente, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, pues solicita dar por terminado el presente proceso (fl 223) y se presenta en tiempo procesal oportuno, pues aún no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo, sin lugar a condena en costas dada que el mismo fue presentados por las apoderadas de las partes.

De acuerdo con lo anterior expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCE PERSONERÍA al Doctor **CHARLE CHAPMAN LÓPEZ** identificado con la C.C. No 72.224.822 y T.P No 101.847 del C.S.J, como apoderado principal y a la Doctora **MYRIAM REAL GARCÍA**, como apoderada sustituta de la demandada **CONCRETOS ARGOS S.A.**, en los términos y para los fines de los mandatos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **CONCRETOS ARGOS S.A.**

TERCERO: ACEPTAR, el desistimiento de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. **CUSTODIA DEL PILAR SALAS RIVERA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVERTIR que el presente auto surte efectos de Cosa Juzgada en los términos del Art. 314 del CGP.

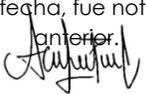
QUINTO: Sin costas por lo señalado.

SEXTO: Disponer la terminación de la actuación y ordena el archivo de las presentes diligencias.

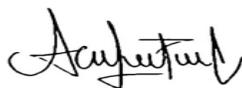
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo no. 2019-0912** informándole que la Ejecutada Colpensiones presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación de la ejecutada Colpensiones, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROJAS** identificada con la C.C. No 52.454.425 y T.P No 121.126 del C.S.J, como apoderada principal y al Doctor **BRAYAN LEÓN COCA**, identificado con la C.C. No 1.019.088.845 y T.P No 301-126 del C.S.J, como apoderado sustituto de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la Ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

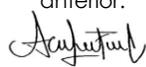
SEGUNDO: De las Excepciones formulada por la parte ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00230**, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva de la parte demandada y revocatoria del poder del representante legal de la demandada, igualmente confiere poder, esta última renuncia al poder. Sírvase proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago por las costas solicitadas ejecutada de no ser porque revisado el expediente se evidencia que en la sentencia proferida por este Despacho el día 16 de julio de 2019 resolvió: Primero: Absolver a la demandada ISVL LTDA de todas las pretensiones incoadas en su contra por el señor José Antonio Sánchez Cárdenas. Segundo: Por el resultado del proceso el juzgado se releva del estudio de las excepciones propuesta por la demandada. Tercero: Sin costas en esta Instancia. Cuarto: En caso de no ser apelada esta decisión envíese al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor del demandante. (fl 341). El Tribunal Superior del Distrito de Bogotá- Sala laboral en providencia calendada el día 23 de octubre de 2019 decidió Primero: Confirmar la sentencia proferida el 16 de julio de 2019, por el juzgado 4 laboral del circuito de Bogotá por las razones expuestas. Segundo: Sin Costas en esta Instancia. (fl 354). Una vez regreso el expediente del Superior, en auto de fecha 5 de diciembre de 2019 este despacho dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior sin costas en el presente proceso, ordenando el archivo del expediente. (fl356)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libere mandamiento de pago por las costas.

Para resolver lo pedido, tendrá en cuenta el Juzgado que el artículo 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la liquidación es clara, expresa y es exigible. Revisado el plenario se observa que la sentencia proferida en primera instancia el día 16 de julio de 2019 se Absolvió a la demandada, sin costas y el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral en sentencia de fecha 23 de octubre de 2019, confirmó la Sentencia proferida en primera instancia, sin costas.

Así las cosas, el Despacho **NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO** formulado por el apoderado de la parte demandada.

Posteriormente, el Representante Legal de la Empresa demandada Revocó el poder al Dr. **LUIS GUILLERMO FLOREZ ZAMBRANO**, y confirió nuevo poder a la Dra. **ANA MARÍA ERAZO CIFUENTES**, quien a su vez renunció el poder.

Colorario de lo anterior, el Despacho aceptará la revocatoria al poder, reconocerá personería a la nueva profesional del derecho, y aceptará la renuncia al poder.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la parte demandada, por las razones expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR LA REVOCATORIA al poder conferido al Dr. **LUIS GUILLERMO FLOREZ ZAMBRANO**, como apoderado de la demandada.

TERECERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. Ana María Erazo Cifuentes** quien se identifica como la C.C. No 1.018.482.789 y T.P. No 348.002 del C.S. de la J., como apoderada principal de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

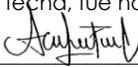
CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la **Dra. Ana María Erazo Cifuentes** quien se identifica como la C.C. No 1.018.482.789 y T.P. No 348.002 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada.

QUINTO: Una vez en firme el presente proveído, **ARCHIVASE** el expediente previo des anotaciones en el sistema.

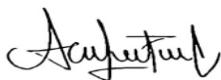
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 22 de octubre de 2021. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2021-00338**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- No acredita la Dirección del demandado tal como lo estipula el Art. 25 Numeral 3 como tampoco acredita el cumplimiento del inciso primero del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la demandada.

2.-No se acredita el cumplimiento del inciso primero del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a los testigos.

3.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANA LUCIA PARRA PENAGOS**, identificado con la C.C. No 53.101.852 y T.P. No 350.313. del C.S. de la J como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido, sobre el poder especial se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

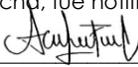
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

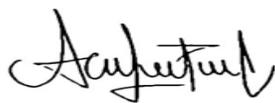
Bogotá D.C. 22 octubre de 2021. Por Estado No.
116 de la fecha, fue notificado el auto



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez **el proceso ordinario no. 2021-00366**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

- 1.- Frente a la pretensión 3 se observa que no fue incluido en ninguno de los hechos de la demanda esta situación, de conformidad en lo dispuesto en el art. 25 numeral 6 del CPTSS.
- 2.- No allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada tal y como lo exige el numeral 4° del citado artículo 26.
- 3.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANGIE CATHERINE GARCIA DIAZ**, identificada con la C.C. No 1.012.407.305. y T.P. No 362.457. del C.S. de la J como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido, sobre el poder especial se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

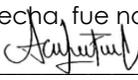
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

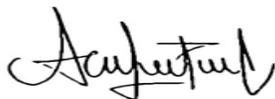
Bogotá D.C. 22 octubre de 2021. Por Estado
No. 116 de la fecha, fue notificado el auto



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario no. 2021-00398**, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CÓRTEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARON** identificado con la C.C. No 70.114.927 y T.P. No 33.513 del C.S., como apoderado del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **JOSÉ MANUEL MALAGON SIERRA** contra **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** y el señor **JAIME ANTONIO BAENA PALACIOS** por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S.

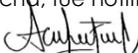
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** y el señor **JAIME ANTONIO BAENA** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

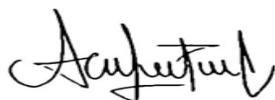
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 22 octubre de 2021. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2021.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2021-00426** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CÓRTEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 21 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

- 1.- No relaciono en el acápite de pruebas los documentos visibles a folios 61, 65 a 75 del expediente. De lo anterior debe dársele cumplimiento lo establecido en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
- 2.- La documental relacionada en el acápite de prueba como es: contrato de mutuo, Comunicado SAE a la comunidad estudiantil, Propuesta de Trabajadores a la SAE y Fallo de Tutela 2020-077-01 no se encuentra aportada.
- 3.-No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dra. **ELIANA ISABETH CASTAÑEDA MONROY** quien se identifica con C.C. 52.265.608 y T.P. 323.214 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

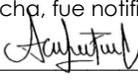
TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 22 octubre de 2021. Por Estado No. 116 de la fecha, fue notificado el auto</p> <p> _____</p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p>
--

mcc